

10

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 12
Elaboró: Maribel Camacho Ramírez	Revisó: Maribel Camacho Ramírez	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Abril 28 de 2015	Fecha: Abril 28 de 2015	Fecha: Abril 28 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 24 de marzo del 2015, el señor HUMBERTO LLANOS formuló denuncia ambiental ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Parcelación Villa Andrea Etapa 2, por hechos resultantes sobre tala indiscriminada de bosque secundario en ribera de una fuente hídrica, generando un problema de disminución en su caudal.

Que una vez la CORPOAMAZONIA, a través de su Dirección Territorial avoca conocimiento, se designa un equipo interdisciplinario para que realizaran visita de inspección de ocular al lugar de los presuntivos hechos, diligencias por las cuales se emite concepto técnico No. 0214 de fecha 8 de abril del 2015, para lo cual se trae a colación apartes del mencionado concepto.

(...)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita de inspección ocular realizada a la zona objeto de denuncia ubicada en la

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015

(Abril 28)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 12

parcelación Villa Andrea del municipio de Florencia, contó con acompañamiento del señor HUMBERTO LLANOS, en calidad de Vicepresidente de la junta de acción comunal de dicha Parcelación, y el señor JUSÚS EDITH MONJE ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia, quien manifestó haber realizado la tala de árboles con el fin de construir una vivienda en la parte baja, en razón de que es propietario de ese terreno por compra efectuada, de la cual posee la documentación debidamente registrada.

De la inspección ocular se presenta el siguiente informe:

Localización: Se tomaron dos puntos de georreferenciación:

Tabla 1. Coordenadas del área de afectación por tala y fuente hídrica.

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	OESTE
1	N 01° 38' 10.5"	W 075° 35' 30.6"
2	01° 38' 12.5"	W 075° 35' 29"

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad Aprox
Lacre	<i>Visnia sp</i>	1
Chilco	<i>Miconia impetularis</i>	2
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1
Carbón	<i>Albizzia carbonaria</i>	2

La tala se produjo en predios de la parcelación Villa Andrea II, área de alta pendiente, superior a 45° en extensión aproximada de 35 m2, donde según las especies florísticas aledañas al sector intervenido por la tala, se presume que los fustes encontrados (8 unidades) corresponden a especies forestales de lacre (*Visnia sp*) laurel (*Nectandra sp*) carbón (*Albizzia carbonaria*), chilco (*Miconia impetularis*) los cuales tenían un DAP: 0.15 y 0.20 metros.

Por la parte baja de la pendiente de aproximadamente 40 metros cruza una quebrada tributaria de fuente hídrica La Sardina, que desemboca en La quebrada La Perdiz, afluente del Río Hacha. Se pudo constatar que de esta fuente hídrica, se surten varias familias de la parcelación Villa Andrea etapa II ubicadas aguas abajo, quienes han instalado mangueras para la conducción del líquido.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia”</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 12

Durante el recorrido se pudo observar algunos mamíferos de la fauna silvestre (micos) y aves, que conservan su hábitat en esta franja boscosa de alta pendiente.

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL.

El área afectada por la actividad de tala se encuentra ubicada en zona de protección ambiental, margen derecha aguas abajo de la quebrada (se desconoce el nombre), se caracteriza por tener topografía de alta pendiente mayor a 45°, con cobertura vegetal en bosque secundario.

Es evidente que cualquier intervención en esta clase de terrenos, ocasiona degradación de la capa vegetal de los suelos, y por su condición de humedad y escorrentía puede causar deslizamientos, convirtiéndose en zona de riesgo por la remoción en masa que se pueda presentar. Los recursos naturales suelo, agua, flora y fauna, entre otros, se ven directamente afectados cuando se presenta cualquier tipo de intervención en esta clase de terrenos.

De otra parte, se debe tener en cuenta que la franja intervenida está enmarcada dentro de la Zona de protección ambiental del sector nororiental de Florencia, Zona creada mediante el Acuerdo 029 de 1998, emanado del Concejo Municipal de Florencia, con el objeto de regular el clima de la ciudad de Florencia y la cantidad y calidad del agua para atender la demanda que hacen los habitantes de los barrios orientales, en consecuencia esta área será protegida por encima de cualquier interés particular a fin de cuidar los manantiales, los bosques y en general la flora y la fauna. Su área es de 889 hectáreas (8,89 km²), equivalentes al 1,81% de la cuenca.

4. LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.1. LÍNEA BASE AMBIENTAL

De acuerdo con el documento técnico Plan de Ordenación y Manejo en la Cuenca del Río Hacha, se describe el Suelo rural de la cuenca del Río Hacha. El suelo rural corresponde a los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, agroforestales, de protección, de aprovechamiento de recursos naturales y actividades análogas. Excepto los suelos urbanos y de expansión urbana, todo el resto de la cuenca corresponde al suelo rural en una extensión de 46.213 hectáreas (462,13 km²) correspondiendo al 94,27% del área total de la cuenca. Una característica importante del suelo rural es que toda su superficie está protegida mediante alguna figura jurídica de tipo ambiental, de la siguiente manera:

Zona de protección ambiental del sector nororiental de Florencia. Esta zona fue creada mediante el Acuerdo 029 de 1998, emanado del Concejo Municipal de Florencia, con el objeto de regular el clima de la ciudad de Florencia y la cantidad y calidad del agua para atender la demanda que hacen los habitantes de los barrios orientales, en consecuencia esta área será protegida por encima de cualquier interés particular a fin de cuidar los manantiales, los bosques y en general la flora y la fauna. Su área es de 889 hectáreas (8,89 km²), equivalentes al 1,81% de la cuenca. Decreto 1449 de 1977, artículo Tercero, según el cual se determina para el caso de predios rurales:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 4 29 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015

(Abril 28)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 12

Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
- Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Artículo 6: En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:

- No incurrir en las conductas prohibidas por los artículos 265, 282 y 283 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- Dar aviso al INDERENA si en su predio existen nichos o hábitats de especies protegidas o si en él se encuentran en forma permanente o transitoria ejemplares de especies igualmente protegidas.
- Respecto de unos y otros deberán cumplir las normas de conservación y protección.
- Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños, se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los artículos 265, 282 y 283 del Decreto Ley 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:
 - Las instalaciones de chinchorros o trasmallos, o de cualquier otro elemento que impida el libre y permanente pasaje de los peces en las bocas de las ciénagas, caños o canales naturales.
 - La contaminación de las aguas o de la atmósfera con elementos o productos que destruyan la fauna silvestre, acuática o terrestre.
 - La pesca con dinamita o barbasco.
 - La caza y pesca de especies vedadas o en tiempos o áreas vedadas, o con métodos prohibidos.

La Estructura Ecológica Principal es el eje estructural del Ordenamiento Territorial Municipal, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado que define corredores ambientales de sustentación, de vital importancia para el mantenimiento del equilibrio ecosistémico del territorio en el cual se consolida un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 la Estructura Ecológica Principal se define también como la base ambiental que soporta el territorio y que se selecciona y delimita para su protección y apropiación sostenible, dado que contiene los principales elementos naturales y contruidos que determinan la oferta ambiental, conformando la plataforma estructurante a partir del cual se articulan los sistemas urbanos y rurales.

La estructura ecológica se soporta en la ecología, la geomorfología, e hidrografía del área y en la vegetación original o lo que queda de ella. Esta vegetación contiene y conserva la diversidad biológica, se plantea entonces la necesidad de considerar la problemática ambiental en una forma

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 12

holística, de manera tal que la estructura ecológica esté conformada por el Geosistema que comprende el subsuelo y los procesos ecológicos y la relación entre el suelo, el clima y el Biosistema que incluye la totalidad de la flora y la fauna y los procesos biológicos.

4.2. Descripción de los hechos

1. Se pudo confirmar que se realizó actividades de tala un área de 35 m² en zona de protección ambiental, en terrenos con pendiente superior a 45°, área protectora de fuentes hídricas.
2. Se pudo establecer que la tala en ésta área de protección afecta directamente los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna y por supuesto, las demás condiciones ambientales de la zona de protección.
3. De acuerdo con los fustes encontrados en el área objeto de tala la mayoría especies afectadas contaban con una circunferencia aproximada de 0.15 y 0.20 m. Para hacer una aproximación a la caracterización de las especies afectadas por la tala, se observó la vegetación aledaña de la cual se hizo la identificación.
4. Se pudo evidenciar que la zona de protección ambiental del sector nororiental de Florencia, Acuerdo 029 de 1998, ha sido afectada por la ocupación paulatina de familias, quienes hacen ampliación de sus parcelas en detrimento de la zona ambiental, sin acatar la finalidad por la cual fue creada dicha zona. Esta situación amerita que en el marco de ajustes y actualización del POT que se está elaborando actualmente, se tenga en cuenta este sector del municipio, con el fin de que las tierras que revisten características especiales, sean recuperadas para la estricta protección ambiental"

Que de la anterior transcripción se denota, que existió afectación a la zona de protección ambiental, afectando directamente los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna, por la tala realizada en un área de 35 M² que de igual forma recomienda la apertura de Proceso Sancionatorio Ambiental.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración,

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67 Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19 Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 12

además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que este despacho advierte la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta y gravedad de afectación ambiental:

a) Frente a la tala en zona de protección ambiental

Que el Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 439 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia."</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 12

obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).*

Que en igual sentido, el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). *El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e). *Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas";*

Que el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que esta misma normativa establece que:

"Artículo 6º.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 70 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 12

se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".

"Artículo 7º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".

"Artículo 8º.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".

"Artículo 9º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

"Artículo 20º.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 4 29 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOÁ (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Teléfax: (8) 4 29 63 95

20

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS. EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 12

17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico 0214 del 08 de abril de 2015, por parte del equipo de profesionales designados para tal efecto, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias insoslayables de la tala de ocho (8) unidades correspondientes a especies forestales de lacre (*Visnia Sp*) laurel (*Nectandra Sp*) carbon (*Albizzia Carbonaria*), chilco (*Miconia Impetularis*), los cuales tenían un DAP 0.15 y 0.20 metros, especies que pertenecían a la zona de protección ambiental, ubicada a la margen derecha aguas debajo de la fuente hídrica, terreno que se caracteriza por tener topografía de alta pendiente mayor a 45°, razones por las cuales cualquier intervención en esta clase de terrenos se torna riesgoso, toda vez que puede generarse posibles deslizamientos por degradación de la capa vegetal de los suelos.

Que de acuerdo con las anteriores valoraciones técnicas y bajo el sustento jurídico mencionado líneas atrás, se hace imperioso iniciar la investigación formal en contra del señor JESUS EDITH MONGE.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

I.V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 10 de 12

para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor JESUS EDITH MONJE ANDRADE.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS PARA EL SEÑOR JESUS EDITH MONJE ANDRADE.

Formular los siguientes cargos en contra señor JESUS EDITH MONJE ANDRADE, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

CARGO PRIMERO: Talar en zona protectora al margen derecha aguas debajo de la fuente hídrica, ubicada en La Parcelación Villa Andrea etapa II, infringiendo

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 12

presuntamente con su actuar las disposiciones normativas consagradas en el literal a) del acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental contra JESUS EDITH MONJE ANDRADE, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia, por la presunta infracción a la normatividad ambiental descrita en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Formular cargos contra JESUS EDITH MONJE ANDRADE, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia, de acuerdo a lo descrito en el acápite V. FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental suscrita por el señor HUMBERTO LLANOS, en calidad de presidente del Junta de Acción Comunal de la Parcelación Villa Andrea etapa 2. (FL 2-9)
2. Concepto Técnico N° 0214 del 8 de abril de 2015.
3. Oficio DTC – 1459 del 13 de abril de 2015
4. Oficio DTC – 1460 del 13 de abril de 2015
5. Oficio DTC – 1464 del 13 de abril de 2015

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
2. Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.
3. Allegar los antecedentes ambientales del implicado.

QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 049 – 2015 (Abril 28)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JESUS EDITH MONGE ANDRADE, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.645.382 de Florencia"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 12 de 12

contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que responda los cargos por si o por medio de apoderado, solicite y allegue las pruebas que estime para su defensa.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEPTIMO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

OCTAVO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 049 de 2015

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95